

BOLETÍN OFICIAL ELECTRONICO
DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE
LOS CERRILLOS



Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

AÑO IV N°117 SAN JOSE DE LOS CERRILLOS, MARTES 7 DE AGOSTO DE 2.018 EDICION DE 8 PAGINAS

AUTORIDADES

Sra. YOLANDA GRACIELA
VEGA

Intendente

Sr. CARLOS FERNANDO
SANZ

Secretario de Gobierno

SUPLEMENTO

BOLETÍN OFICIAL N° 117

Sección Administrativa:

Resolución N° 575... Pág. 2 a 7

Resolución N° 576... Pág. 8

DIRECCION BOLETÍN OFICIAL

www.cerrillos.gob.ar

Mesa de Entrada: Egidio Bonato N° 245

San José de los Cerrillos – Provincia de
Salta

Telefax (0387) - 4902777

RESOLUCIÓN N°: 575/2018.

VISTO:

El proyecto de ordenanza remitido a este Departamento Ejecutivo Municipal el día 24 de julio de 2018, bajo número de sanción 014/2018, Expte. N° 2439/2018, y.-

CONSIDERANDO:

Que el proyecto referido en el Visto, manifiesta la situación de emergencia de violencia de género en el municipio, por lo que surge la necesidad de fortalecer el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia, y la importancia de consolidar políticas públicas orientadas a la prevención de toda violencia de género.

Que en el proyecto presentado se transcribe textualmente lo establecido en la Ley Provincial N° 7857/14 que declara la emergencia pública en materia social por violencia de género en la provincia de Salta: *“las agresiones son prácticas discriminatorias y delitos que constituyen violencia de género y que la situación requiere la urgente implementación de políticas públicas”* pero aclara, en el Orden Municipal, *“...que efectivamente garanticen, por un lado, la prevención y por otro la asistencia integral de las mujeres que padecen violencia de género”*.

Que el Concejo Deliberante, considera necesario declarar en el orden local, la emergencia pública en materia social por violencia de género, implementando todas las medidas tendientes a erradicar este flagelo, textual de la ley antes citada.

Que el proyecto expresa que resulta imprescindible la creación de una comisión que trate de forma urgente, sin demoras burocráticas los casos de violencia de género denunciados.

Que si bien la ley se presume conocida por todos, la Nación Argentina adhirió a Tratados Internacionales de Derechos Humanos y de éste modo a aquellos que directamente tratan la violencia de género y la protección de las mujeres, incorporados a nuestra Constitución Nacional a través del artículo 75 inciso 22, revistiendo los mismos, jerarquía constitucional. Además de ello, contamos dentro de nuestro ordenamiento

jurídico vigente, con numerosas leyes que se refieren a la temática de la violencia de género, entre ellas las leyes nacionales 24417/94 y 26485/09, leyes provinciales 7403/06, 7857/14, 7888/15, 7896/15, 7954/16, entre otras, de materia específica en violencia tanto familiar como de género.

Que en el marco del artículo 145 de la Constitución de la Provincia de Salta y en virtud del artículo 14 de la Carta Orgánica Municipal, el Ejecutivo Municipal *“Promoverá junto a las autoridades Nacionales y/o Provinciales programas de asistencia a la mujer y en especial a las desprotegidas o víctimas de malos tratos, a fin de lograr su integración en el ámbito cultural, laboral, educacional, cívico, político, social y económico de la comunidad”*.

Que el Concejo Deliberante en el artículo 1 del proyecto de ordenanza, pretende declarar la emergencia pública en materia social por violencia de género en todo el territorio del Municipio de San José de los Cerrillos por el término de dos años. Que si bien en la Ley 7857/14, el Gobierno Provincial declaró la emergencia pública en materia social por violencia de género en todo el territorio de la provincia, éste ejecutivo municipal expresa su asidero en cuanto a la declaración de emergencia pública en materia social por violencia de género en todo el territorio del Municipio de San José de los Cerrillos, considerándola acertada por los constantes hechos de violencia sufridos por mujeres, en todas las esferas en las que las mismas se desenvuelven.

Que en el artículo 2° del proyecto, se trata la creación de una comisión municipal de tratamiento de violencia de género. Respecto a quienes la conformarían, éste ejecutivo municipal, en primer lugar objeta que la presidencia de la misma esté a cargo de una concejal mujer designada por mayoría simple de los Miembros del Concejo Deliberante. En lugar de ello, quien ocupe el cargo de presidente, sea hombre o mujer, deberá ser elegido/a por la mayoría de votos de los miembros de la comisión. En el mismo artículo establece que la comisión estará conformada por hombres y mujeres, siendo que en la enumeración del inciso c), sólo hace referencia a mujeres. Respecto al inciso d) del artículo 2, no hay objeciones a que los cargos sean ad honorem y renovados bianualmente, salvo los ediles que formen parte de la misma, que durarán en la comisión, el tiempo que duren en su mandato.

Que en el artículo 3° del proyecto, pretenden que se faculte a la comisión a realizar todas las acciones que estime conducentes para dar solución a la crítica situación, y disponer la afectación e incorporación de las partidas presupuestarias,

particularmente las enviadas por el Gobierno de la Provincia de Salta y de la Nación Argentina, a tales efectos. Es menester poner en conocimiento que la situación económica tanto nacional, provincial y municipal, es crítica, encontrándose en vigencia actualmente la Ordenanza Municipal N° 429/17, en la que se declara de Emergencia Económica, Financiera y Administrativa de la Municipalidad de San José de los Cerrillos, por lo que resulta materialmente imposible afrontar los gastos que demandaría llevar adelante las acciones que pretende la comisión municipal de tratamiento de violencia de género, además del error que significaría permitir que la misma funcione tal como se plantea, por los motivos que se exponen a continuación.

Que en el artículo 3°, en los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10 del proyecto, se realizó una copia textual del artículo 2 de la Ley 7857/14. Asimismo, el inciso 12 del artículo 3 del proyecto es una copia textual del artículo 5 de la citada Ley.

En éste sentido y además de que las acciones que pretende llevar adelante la comisión, plasmadas en el proyecto, resultan no sólo una copia textual prácticamente en forma total del artículo 2 de la Ley 7857/14, sino que además implicaría crear confusión y contradecir el espíritu de la ley antes citada. Sumado a ello, son acciones que actualmente se encuentran en ejecución por parte de diversos organismos del estado provincial. En el proyecto en éste sentido, sólo se hacen algunas especificaciones que pretenden la aplicación de éstas medidas en el ámbito municipal, que a todas luces resulta errada. Con posterioridad a la Ley 7857/14, se sancionó en el ámbito provincial, la Ley 7896/15. En consecuencia y con motivo de éstas, contamos actualmente en la Provincia de Salta con:

- Cinco Juzgados de Violencia Familiar y de Género.

- Una Fiscalía Penal de Violencia de Género.

- Una Unidad de Evaluación de Riesgo en Materia de Violencia de Género, conformada por un equipo interdisciplinario del Ministerio Público.

- Cinco Defensorías Oficiales de Violencia de Género, dependientes de la Defensoría General de la Provincia.

- Un Programa de Asistencia Jurídica a las víctimas y familiares de víctimas de delitos graves, destinado a brindar asesoramiento, orientación y asistencia jurídica a las víctimas de delitos graves, dependiente del Ministerio de Justicia de la Provincia de Salta.

-Un Programa denominado “Asistir” creado en el mismo orden de ideas, que brinda patrocinio jurídico gratuito a víctimas de delitos graves y a sus familiares

-Oficinas de Violencia Familiar y de Género, siendo su supervisora en la actualidad la jueza de la Corte de Justicia de Salta, Sandra Bonari. En las mismas se trabaja a través de equipos interdisciplinarios conformados por profesionales de las áreas del derecho, la psicología y el trabajo social.

Que lo antes mencionado es a título ilustrativo y de ningún modo configura una enumeración taxativa, de lo que se está realizando en materia de violencia de género en el ámbito provincial, entre otros institutos que bregan por la igualdad de género, la protección a mujeres en situación de riesgo, el asesoramiento jurídico gratuito, la contención psicológica y el apoyo con que cuentan las víctimas de violencia en la actualidad. Es cierto que aún queda mucho por hacer en relación a éste flagelo, pero se considera necesario analizar la normativa en profundidad, antes de elaborar una ordenanza referida a un tema tan delicado como el presente.

Que tratándose de una temática tan sensible, compleja desde todo punto de vista, es que debe abordarse desde diversas aristas para evitar poner aún en mayor riesgo a éstas personas que de por sí se hallan en situación de vulnerabilidad, y de ningún modo puede dejarse al arbitrio de una comisión municipal atribuciones tales como la implementación de medidas como el botón antipánico, la que no sólo debe contar con una orden judicial, sino que se efectiviza a través del Ministerio de Seguridad mediante el Sistema de Emergencias 911, por ejemplo.

Que cabe destacar, que otra medida que resulta materialmente imposible en virtud de la falta de recursos económicos de público conocimiento, es la creación de hogares de protección temporal. Actualmente existen en la provincia refugios destinados a tal fin. Atribuirle funciones de éste tipo a la comisión, significaría superponer facultades creadas por ley a organismos estatales específicos, en los que trabajan gabinetes apropiados, con profesionales idóneos.

Que el artículo 3º inciso 13) del proyecto, dice que *“la comisión para el tratamiento de violencia de género, funcionará en las instalaciones físicas destinadas a tal fin por el ejecutivo municipal...”*. Lo antes mencionado no puede materializarse debido a la falta de recursos económicos, al encontrarse declarada la Emergencia Económica en el municipio.

Que el artículo 4° del proyecto, refiere a las partidas necesarias para la puesta en funcionamiento de la ordenanza, las que *“deberán imputarse a las partidas específicas enviadas por la Provincia de Salta como las que correspondan también a las partidas específicas al tratamiento de ésta problemática que provengan de la Nación, debiendo el Departamento Ejecutivo informar fehacientemente las mismas a quienes conformen la comisión, como así también las que sean necesarias, al Ítem de Rentas Generales del Presupuesto Municipal en vigencia.”* Como ya se explicitara anteriormente, y atento a la situación económica crítica por la que atraviesa el país, la provincia y del mismo modo el municipio, resulta imposible afectar fondos destinados a tales fines.

Que por todo ello el Ejecutivo Municipal sugiere arbitrar los medios en el ámbito municipal, a fin de que se dé cabal cumplimiento a las numerosas leyes nacionales y provinciales en materia de violencia de género. A tales efectos, sugiere llevar adelante acciones tendientes para que las leyes vigentes referidas al tema, se apliquen efectivamente. También entre ellas, sugiere la creación de la comisión, con las observaciones pertinentes en cuanto a sus funciones y a su conformación. La misma deberá tener como posibles finalidades las siguientes:

- brindar asistencia a víctimas de violencia y realizar las derivaciones a los organismos competentes creados a nivel provincial y/o nacional, evitando demoras y desgastes innecesarios.

- brindar capacitaciones relacionadas con la temática de violencia de género, prevención de la misma, la violencia en distintos ámbitos de la vida social, y realizar las mismas en escuelas, hospitales e instituciones públicas y/o privadas de distinta índole, a través de las cuales se difunda información útil y precisa y en términos sencillos, sobre los medios con que cuentan las víctimas de situaciones de violencia de distinto tipo, y las soluciones que el estado ofrece a las mismas a través de sus diversos organismos.

Que promulgar el proyecto tal como fue presentado, implicaría violentar el ordenamiento jurídico vigente y sería un acto de irresponsabilidad de parte de este Ejecutivo Municipal, en razón de principios constitucionales y legales.

Que la falta de razonabilidad del acto emitido por el Concejo Deliberante, constituye un vicio grave y manifiesto, en la medida que evidencia un claro desconocimiento del amplio bagaje en materia de leyes vigentes, referidas a violencia de género, que podrían dar lugar a contradicciones normativas.

Que, ante los conceptos vertidos el Ejecutivo Municipal conforme facultades conferidas en la Ley N°: 7534 Carta Orgánica Municipal Artículo 159 considera pertinente dictar el presente instrumento legal.

POR ELLO:

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY

RESUELVE

ARTICULO 1º: VETAR PARCIALMENTE, los artículos 2º, 3º, 4º y 5º, por las razones esgrimidas en los considerandos expuestos, del proyecto de ordenanza remitido por el Concejo Deliberante bajo número de sanción 014/2018, manteniendo la vigencia de lo establecido en el artículo 1 del referido proyecto, en atención a lo aquí dispuesto y a lo establecido en las leyes nacionales y provinciales en materia de violencia.

ARTICULO 2º: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos – Provincia de Salta, a los siete (7) días del mes de Agosto del año 2.018. -----

Carlos Fernando Sanz – Yolanda Graciela Vega

RESOLUCIÓN N°: 576/2018.

VISTO:

La Resolución Municipal N°: 539/2018, de fecha 16 del mes de Julio del año 2018; y.

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose constatado un error involuntario del instrumento legal en el número de documento nacional de identidad, corresponde decir DNI N°: 26.780.609 por lo que debe emitirse el acto administrativo correspondiente, por el cual se dispone enmendar parcialmente dicho acto;

POR ELLO:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY**

RESUELVE

ARTICULO 1º: RECTIFICAR, parcialmente la Resolución N°: 539/2018, en merito a las razones enunciadas en el considerando de la presente, quedando redactado de la siguiente manera: Sra. María Silvia Giménez Berruezo; DNI N°: 26.780.609.

ARTICULO 2º: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

-----La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos – Provincia de Salta, a los siete (7) días del mes de Agosto del año 2.018. -----

Carlos Fernando Sanz – Yolanda Graciela Vega